



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE
LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE NEZAHUALCOYOTL**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases y lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Social del Estado de México.

Artículo 2.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

Universidad, a la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;

Dirección General, a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

Departamento, al Departamento de Servicio Social de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;

Reglamento de Servicio Social, al Reglamento de Servicio Social del Estado de México;

Servicio, al Servicio Social;

Prestador, al estudiante T.S.U. y de Ingeniería de alguna de las carreras de la Universidad, que esté realizando su servicio social;

Prestatario, a los Sectores Público, Social y Privado en donde el estudiante realice su servicio social;

Servicio interno, al que se presta dentro de la Universidad;

Servicio externo, al que se presta fuera de la Universidad;



INSTITUCIÓN CERTIFICADA
HAZLO TÚA. MÚSTRALO. LOGRA LO MEJOR.

Programa unidisciplinario, al que agrupa a prestadores de una misma carrera; y

Programa multidisciplinario, al que agrupa a prestadores de diferentes carreras.

Artículo 3.- El servicio consiste en el ejercicio de prácticas profesionales durante el cual se aplican los conocimientos adquiridos en la Universidad, en beneficio de la sociedad, por un tiempo determinado.

Artículo 4.- El servicio en la Universidad tiene los siguientes propósitos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador; y
- III. Fomentar en el prestador una conciencia de servicio, de solidaridad y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece.

**CAPITULO II
De las Características del Servicio**

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Servicio Social, los estudiantes deberán prestar su servicio como requisito previo para la obtención del Título Profesional.

Artículo 6.- El servicio deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses ni mayor a dos años y el número de horas que requiera será determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el prestador, pero en ningún caso será menor a 480 horas, aplica para T.S.U. e Ingeniería.

Artículo 7.- Respetando el carácter intensivo de los planes de estudio de la Universidad, el alumno que esté inscrito en el cuarto

cuatrimestre, tanto para T.S.U. como Ingeniería podrá iniciar la prestación del servicio.

Artículo 8.- Se podrá cumplir con la prestación del servicio en períodos continuos, o bien en períodos discontinuos, durante vacaciones o fines de semana; en este último caso, se determinará el número de horas que deberá cubrir el prestador, tomando en cuenta las características del programa a desarrollar.

Artículo 9.- Sólo en circunstancias plenamente justificadas se autorizará al prestador la baja temporal en el servicio, el cual podrá culminarlo con el mismo prestatario posteriormente.

Artículo 10.- El servicio deberá prestarse dentro de los programas que al efecto se convengan con los prestatarios, así como los que establezca la Universidad. Se podrá considerar como servicio para T.S.U. e Ingeniería el período que corresponde a la estadía de los estudiantes en el sector productivo de bienes y servicios, cuando éstos cursen el último cuatrimestre.

Artículo 11.- El servicio podrá ser interno o externo y realizarse en programas Unidisciplinarios o Multidisciplinarios.

Artículo 12.- El servicio que se realice en programas internos no está sujeto a retribución económica.

Artículo 13.- El estudiante T.S.U. o de Ingeniería, que compruebe haber laborado en dependencias federales, estatales o municipales, al menos durante un año continuo, no estará obligado a prestar servicio distinto al desempeño de esas funciones.

Artículo 14.- La prestación del servicio, por ser éste en beneficio de la sociedad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

CAPITULO III De la Competencia del Departamento

Artículo 15.- Corresponde al departamento las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;

- II. Coordinar la prestación del servicio de los prestadores;

- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de servicio con los sectores público, social y privado;

- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tenga el prestatario para con el prestador;

- V. Analizar y en su caso, aprobar para su registro los programas de servicio interno y externo;

- VI. Promover, supervisar y evaluar la realización de los programas de servicio;

- VII. Autorizar la asignación del prestador a programas de servicio;

- VIII. Autorizar la prestación del servicio cuando las tareas a desempeñar no requieran la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Universidad, siempre y cuando exista justificación plena.

- IX. Autorizar los cambios de servicio que el prestador le solicite por causa justificada;

- X. Registrar ante la Dirección General los programas de servicio interno;

- XI. Representar a la Universidad ante la Dirección General e instancias relativas al servicio;

- XII. Extender constancia de acreditación de la prestación del servicio; y

Las demás que le sean conferidas en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, en este Reglamento y en otros aplicables.

Artículo 16.- En los procesos de incorporación, inicio, ejecución y terminación del servicio, se estará a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Departamento.

CAPITULO IV
De los Derechos y Obligaciones del
Prestador

Artículo 17.- El prestador tendrá los siguientes derechos:

- I. Obtener información de los programas de servicio en los que se inscriba y en su caso, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- II. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- III. Solicitar al Departamento y al prestatario, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas;
- IV. Solicitar el cambio de servicio de conformidad con los requisitos que establezca el Departamento;
- V. Participar en los concursos que sobre servicio organice la Universidad a los prestatarios;
- VI. Recibir de la Universidad un reconocimiento cuando haya desempeñado su servicio en forma sobresaliente, previa propuesta fundamentada por el Departamento; y
- VII. Ser liberado de la prestación del servicio, una vez concluidos los trámites correspondientes.

Artículo 18.- El prestador de servicio externo gozará de los derechos que le otorgue el prestatario, mismos que se deberán señalar en los convenios o acuerdos específicos que normen dicho servicio.

Artículo 19.- El prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los programas de servicio previamente aprobados por el Departamento;

- II. Realizar las actividades señaladas en el programa al cual esté adscrito;
- III. Cuidar y hacer cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad y profesionalismo durante la prestación de su servicio;
- IV. Elaborar por escrito informes mensuales de las actividades desarrolladas en el servicio, especificando los trabajos efectuados acordes con su preparación académica;
- V. Notificar por escrito al departamento los casos que le obstaculicen cumplir con la prestación del servicio, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes; y
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V
De las Medidas Disciplinarias

Artículo 20.- En cuanto a lo que se refiere a las medidas disciplinarias aplicables al prestador del servicio, se estará a lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 21.- Las medidas disciplinarias referidas en el artículo anterior serán aplicadas por el Departamento.

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcōyotl el 30 de marzo de 1995, modificado el 26 de junio de 1997 y el 19 junio de 2012.

M. EN C. NOE MOLINA RUSILES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA DE NEZAHUALCOYOTL
(RUBRICA).

4301.-22 octubre.